

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE MARZO DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1913.)					ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			570,00	
26-3-924	71,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,40	26-3-924	569,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				290,00	
26-3-924	71,50	> E, de 25.000 >	71,40	21-3-924	295,00	Banco Hipotecario de España...	500					
26-3-924	71,40	> D, de 12.500 >	71,50	--11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250	90		143,00		
26-3-924	71,50	> C, de 5.000 >	71,45,50 y 45	26-3-924	143,00	Banco Hispano-Americano.....	500			143,00		
26-3-924	71,60	> B, de 2.500 >	71,40 y 50	25-3-924	148,00	Banco Español de Crédito.....	250			370,00		
26-3-924	71,50	> A, de 500 >	71,45,50 y 45	26-3-924	371,00	Unión Española de Explosivos...	100					
26-3-924	71,50	> G, de 100 >	71,50,45 y 50	26-3-924	78,50	Sociedad. Gral. Azu-}Preferentes.	500					
26-3-924	71,50	> H, de 200 >	71,50,45 y 50	26-3-924	31,75	carera España...}Ordinarias.	500				31,00	
24-3-924	71,60	En diferentes series.....		25-3-924	137,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			26-3-924	316,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			316,50 y 317,50 ptas.	
		<i>Estampillado.</i>			15-3-924	317,00	Idem Norte de España.....	475			317,25 id.	
25-3-924	87,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,25 y 60	26-3-924	50,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		Interés anual por 100	67 y 51	id.	
26-3-924	87,40	> E, de 12.000 >				OBLIGACIONES						
26-3-924	87,60	> D, de 6.000 >		3-3-924	360,00	Bonos del Banco de España.....	500				91,10	
26-3-924	87,60	> C, de 4.000 >		25-3-924	91,10	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4		99,00	
26-3-924	88,60	> B, de 2.000 >		26-3-924	99,00	Idem id. id.....	500		5		103,75	
26-3-924	88,60	> A, de 1.000 >		26-3-924	108,75	Idem id. id.....	500		6			
26-3-924	89,10	> G, de 100 >		26-3-924	78,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500					
26-3-924	89,00	> H, de 200 >		14-3-924	24,35	F. C. M. Z. A. Va-}Serie A.	500		6			
15-3-924	88,20	En diferentes series.....		5-3-923	80,25	Madrid a Ariza.....} > B.	500		4 1/2			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			12-3-924	71,25	Idem Norte de España.....} > C.	500		4		
24-3-924	83,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		20-2-924	66,00	Idem Norte de España.....} 1.ª serie.	500		3			
21-3-924	90,50	> D, de 12.500 >		18-3-924	64,25	Idem Norte de España.....} 2.ª serie.	500		3			
24-3-924	93,50	> C, de 5.000 >	83,25	18-5-921	53,00	Idem Norte de España.....} 3.ª serie.	500		3			
24-3-924	90,50	> B, de 2.500 >	88,20	18-11-920	52,00	Idem Norte de España.....} 4.ª serie.	500		3			
18-3-924	90,00	> A, de 500 >	88,25	20-1-923	59,50	Idem Norte de España.....} 5.ª serie.	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
26-3-924	95,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,25	24-3-924	94,50	Obligaciones	500				84,00	
26-3-924	95,20	> E, de 25.000 >	95,25	8-3-924	98,00	Expropiaciones del Interior.....	500					
26-3-924	95,20	> D, de 12.500 >	95,25	26-3-924	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				87,75 y 88,00	
26-3-924	95,40	> C, de 5.000 >	95,40	21-3-924	88,00	Idem id. 1918.....	500				87,50	
26-3-924	95,00	> B, de 2.500 >	95,40	22-2-924	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500					
26-3-924	95,40	> A, de 500 >	95,40			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
10-3-924	95,30	En diferentes series.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	1.856.900	4 por 100 perpetuo al contado.....	1.856.900			PARÍS, a la vista, cheque, 10.000 francos a 41,50 pesetas por 100 francos.—25.000 a 41,65. 25.000 a 41,70.		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....	200.000	Idem fin corriente.....	200.000				
		EMISION DE 1917			Idem fin próximo.....	12.500	Idem fin próximo.....	12.500			LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 32,25 pesetas una.	
20-3-924	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,40	4 por 100 amortizable.....	188.000	4 por 100 amortizable.....	188.000					
20-3-924	95,40	> E, de 25.000 >	95,40	5 por 100 amortizable.....	2.500	5 por 100 amortizable.....	2.500					
25-3-924	95,25	> D, de 12.500 >		Acciones del Banco de España.....	41.500	Acciones del Banco de España.....	41.500					
26-3-924	95,30	> C, de 5.000 >	95,25	Idem del Banco Hipotecario.....		Idem del Banco Hipotecario.....						
26-3-924	95,30	> B, de 2.500 >	95,25	Idem de la Arrendataria de Tabacos....		Idem de la Arrendataria de Tabacos....						
26-3-924	95,30	> A, de 500 >	95,25	Azucarera.—Preferentes		Azucarera.—Preferentes						
24-3-924	95,20	En diferentes series.....		Idem.—Ordinarias	25.000	Idem.—Ordinarias	25.000					
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	51.500	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	51.500					
				Idem id. al 6 %.....	52.000	Idem id. al 6 %.....	52.000			ROMA, a la vista, cheque, 10.000 liras a 32,90 pesetas por 100 liras.—12.000 a 33,00.		

SUBASTAS

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día 10 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para contratar el suministro de papel con destino a la elaboración de recibos para la exacción de tributos a cargo de la Dirección general de Contribuciones, que necesita este Establecimiento durante el ejercicio económico 1924-25.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente y se publicó en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* el 4 de Febrero último.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del señalado para la misma, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, además del pliego de proposición ajustado al modelo que se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico o en valores admitidos para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición.

D... vecino de..., con domicilio en... número..., cuarto..., que reúne las condiciones estipuladas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número..., fecha..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir mediante subasta pública el papel que se considera necesario para la elaboración de recibos a cargo de la Dirección general de Contribuciones durante el ejercicio económico 1924-25, se comprometo a entregar dicho papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el número de resmas que se fija como consignación ordinaria en la cláusula primera del referido pliego de condiciones y hasta un 50 por 100 más como consignación extraordinaria, si fuera precisa, aceptando todas las condiciones del pliego y las reglas de subasta sin reserva alguna y sin alteración ulterior a los precios que a continuación se expresan:

Papel continuo, color blanco, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel industrial (rosa), al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel azul celeste (carruajes de lujo), al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel violeta (casinos), al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel color habana (utilidades), al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

Papel hilo, al precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

También hace constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en... calle de..., número..., propio de don...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 25 de Marzo de 1924.—

El Administrador, José R. Sedano.

S—153

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ

La Excm.a Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 de Febrero último, acordó sacar a subasta el suministro de los artículos que necesitan en el próximo año económico desde 1.º de Abril de 1924 al 31 de Marzo de 1925, los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital.

Lote número 10.

Artículo: Bacalao.

Consumo anual, 1.289.

Unidad kilo.

Precio, 1,80 pesetas.

Total, 2.320,20 pesetas.

Artículo: Chocolate.

Consumo anual, 472.

Unidad kilo.

Precio, 3,50 pesetas.

Total, 1.652 pesetas.

Artículo: Café verde.

Consumo anual, 1.823.

Unidad kilo.

Precio, 7,15 pesetas.

Total, 13.034,45 pesetas.

Artículo: Azúcar blanca.

Consumo anual, 18.837.

Unidad kilo.

Precio, 1,90 pesetas.

Total, 35.790,30 pesetas.

Artículo: Té.

Consumo anual, 132.

Unidad kilo.

Precio, 9 pesetas.

Total, 1.188 pesetas.

Importa el lote, 53.984,95 pesetas.

La subasta se verificará en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o del Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público en la forma siguiente: Este lote número 10, a las quince horas del día siguiente hábil al que venzan los veinte de publicado el anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculado por el precio que sirve de tipo para la subasta y este depósito se aumentará en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Esta fianza habrá de constituirse

en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, y también en los créditos reconocidos liquidados a favor de los acreedores de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores, los que hayan de constituir dicha fianza como postores o rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Guillermo Igaravidez, y ajustarán su proposición al modelo que al final se inserta y a la baja del tipo o precio señalado por unidad al artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior, y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que comprende el lote a que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 14 de Mayo de 1915, bastando cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y excediendo el importe de este lote de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación bajo sobre cerrado, desde las diez a las catorce, de todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al lote número 10 del suministro necesario durante el año económico desde 1.º de Abril de 1924 al 31 de Marzo de 1925, a los Establecimientos de Beneficencia de Cádiz", y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación, no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas que en el acto de la misma no fueran desechadas por el Presidente de la Mesa, resultaran dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador, cuyo pliego tenga el número más bajo y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presenta-

das, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que la correspondiente a los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con todos los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán recurrir por escrito ante la Diputación, todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando solo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1.ª El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, la escritura y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la contribución industrial y de todos los impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, aplicable al artículo que suministran.

2.ª El contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renuncia a toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose a los de la Diputación.

3.ª El contratista suministrará el artículo en virtud de papeletas o vales firmados por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesita, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad y el día en que deba ser entregado, indicándose también la hora cuando haya de ser utilizado a hora determinada. La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirá, examinará y pesará el artículo por la persona encargada al efecto.

consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en la papeleta del pedido, el recibo del artículo.

4.ª El artículo que suministre el contratista será de buena calidad.

5.ª Cuando el Director de un Establecimiento o la persona encargada de recibir el artículo crea que éste no es de recibo, dará cuenta al Sr. Diputado Visitador, que resolverá desechándolo o admitiéndolo definitivamente.

Si fuese desechado, deberá presentar seguidamente el contratista otro artículo equivalente y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder a la compra de él, por cuenta del contratista, que si se creyere agraviado por esta decisión, podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.ª Si en caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fuera de perentoria necesidad, que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador, podrá devolverlo en el acto y proceder inmediatamente a la compra del equivalente, por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega el artículo el día que se le señala, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiera a su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas, de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta a la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.ª Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega del artículo, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.ª El contrato regirá por todo el año económico desde 1.º de Abril de 1924 al 31 de Marzo de 1925, con la obligación de suministrar lo que se pida al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro sin que en ellas hubiera remates, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que se trata en el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

9.ª El contratista presentará sus cuentas, justificándolas por las papeletas o vales que deberá tener en su poder y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándose con dichas papeletas y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán a la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá

efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarse dos mensualidades consecutivas.

10. Si el rematante no presentase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, a saber:

1.ª El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si este último fuere menos beneficioso para la Diputación.

3.ª Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Diputación por demora.

4.ª Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional o definitiva que hubiese presentado el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio; si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante la contrata un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer, bien en este caso o en cualquiera de los previstos en las condiciones 5.ª y 7.ª no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24 ya indicado en la cláusula anterior haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, por compra o recencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato y

por medio de escritura pública después, pero siempre habrá de ser una sola persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuando se refiera a los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la sesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar o formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado definitivamente el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de los artículos que a este lote se refieren a los establecimientos provinciales de beneficencia, durante el año económico desde 1.º de Abril de 1924 al 31 de Marzo de 1925, se comprometo a suministrar a los establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones los artículos comprendidos en el lote número 10 al precio siguiente.

(El artículo de este lote y las cantidades en letra y con toda claridad).

(Fecha y firma.)

Cádiz, 12 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Diego Belando.—El Secretario, José Balen Falero.

S—784

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ

Don Agustín Blázquez y Paix, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Excmo. Corporación se publica por primera vez y en un solo juicio, por término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, la subasta para el suministro de 90.909 adoquines de Serena.

El remate será en la baja de pesetas 79.992,92.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Conferencias de la Casa Capitular, a las doce horas del día siguiente a aquel en que se cumplan veinte laborables de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato posterior si aquél fuere festivo.

El Letrado designado para el bastante de poderes es D. Luis Boltra-

mi y Urquina, y se hace constar que ha transcurrido el plazo de instrucción para reclamaciones, sin presentarse ninguna.

Cádiz, 17 de Marzo de 1924.—El Secretario, Francisco Pro.—El Alcalde-Presidente, Diego Álvarez.

CONDICIONES FACULTATIVAS QUE DEBEN REUNIR LOS ADOQUINES QUE SE ADQUIERAN

1.º Los adoquines serán graníticos de Serena, de clase dura, sin tener vetas flojas, partes descompuestas ni proceder de desbajo; su forma será de una pirámide truncada, de base rectangular con la cara superior plana, con sus aristas vivas y sus ángulos a escuadra, dentro, como es natural, de la clase de labra que se da a este material. Sus medidas serán: largo de 28 a 30 centímetros, ancho de 14 a 16 y hízón o peralte de 13 a 15. Se rechazarán los que presenten desperfectos en su calidad o labra, así como aquéllos que tengan menos medidas que las consignadas anteriormente.

2.º Serán examinados, contados y admitidos por la Dirección Técnica o persona en quien delegue, rechazando los que no reúnan las condiciones estipuladas.

3.º El contratista queda obligado a entregar el material en pie de obra, o sea en la Avenida de Cayetano del Toro, y lugar donde por la dirección técnica se haya designado.

4.º El contratista deberá entregar el material durante el plazo de cuatro meses, a contar del día siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación y en la forma siguiente: el tercero, 35.000 y en el cuarto 15.909 adoquines; en el segundo, 25.000; en el tercero, 35.000, y en el cuarto, 15.99. Esto no obstante, se recibirá mayor cantidad que la indicada en cada mes, si así le conviniera al contratista como si desea entregarlo en su totalidad en el primero o segundo mes.

5.º No se admitirá de mediaje más del 5 por 100 de cada plazo, contándose dos medios adoquines por uno; pero en el caso de que éstos no dieran la dimensión del largo, entonces se contarán tres medios por uno.

6.º Queda obligado el contratista a retirar a su costa, inmediatamente que reciba orden por escrito de la Presidencia de la Comisión de Empedrado, aquellos materiales que por la Dirección facultativa sean rechazados, y el que dará cuenta a dicha Presidencia.

7.º Toda duda que se suscite sobre la procedencia y condiciones de los materiales, será resuelta inapelablemente por la Presidencia de la Comisión de Empedrado, previo dictamen de la Dirección facultativa.

Cádiz, 18 de Febrero de 1924.—El Ayudante técnico, Francisco Fernández Chazani.

Pliego de condiciones económico-administrativas por que se habrá de regir la subasta para el suministro de 90.909 adoquines de Serena.

1.º La subasta se hará pública por edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose, además,

un ejemplar en el sitio de costumbre de la Casa Capitular.

2.º Estos anuncios contendrán los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

3.º El plazo en que deberán presentarse las proposiciones será desde el día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación.

4.º Las horas en que durante el mencionado plazo se presenten los pliegos serán las de oficina, en todos los días laborables.

5.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en la Instrucción vigente para la contratación de estos servicios.

6.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho; en todos o cada uno de los sobres donde encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del suministro de 90.909 adoquines de Serena."

7.º En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos partes consignar.

8.º El presentador, en el acto de la entrega del pliego y resguardo provisional de depósito, entregará también el timbre correspondiente, con arreglo a la ley de este impuesto, que haya de colocarse en el recibo que deberá ser entregado; que, por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificado. Si el presentador no facilitara el expresado timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

9.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrán presentarse varios por el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

10.º El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Conferencias, a las doce horas del día siguiente a aquel en que se cumplan veinte laborables de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

11.º Verificada la lectura de todos los pliegos de proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate por pujas a la llana durante quince minutos entre los 11 horas de

aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

13. Las proposiciones deberán hacerse a la baja de *pesetas setenta y nueve mil novecientas noventa y nueve noventa y dos céntimos*, con arreglo al presupuesto formado por el técnico municipal por el total de los *noventa mil novecientos nueve adoquines*, y con sujeción a todas las cláusulas establecidas en ambos pliegos.

14. El remate no causará efectos hasta tanto no recaiga la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

15. Los depósitos provisionales podrán hacerse en la Caja municipal o en la general de Depósitos o en sus Sucursales, y las fianzas definitivas habrán de efectuarse del mismo modo, pero dentro siempre de la provincia, pudiendo exigir los rematantes que al efecto se tome en cuenta para constituir las expresadas fianzas el depósito provisional que hubieren constituido.

16. Si la fianza se constituye en efectos públicos a cargo del Estado y en la Caja de Propios, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

17. Las repetidas fianzas habrán de constituirse en metálico o valores o signos de crédito del Estado, de la provincia o del Municipio, y también en los signos de créditos reconocidos y liquidados, y por el tipo y en la forma establecidos. La definitiva quedará al total cumplimiento del compromiso.

18. Los licitadores que concurran a la subasta podrán hacerlo por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa de aquél por un Letrado.

19. Las infracciones de este contrato por parte del contratista darán lugar, por la primera vez, a ser amonestado por el Presidente de la Comisión, y si reincidiera le será impuesta una multa, cuya cuantía será a juicio del señor Alcalde, pero no pudiendo exceder nunca de cien pesetas, o la rescisión del contrato, a voluntad del excelentísimo Ayuntamiento, y con pérdida de la fianza constituida.

20. El contrato se entiende ser a riesgo y ventura del contratista, y en ningún caso de los fondos de Propios.

21. Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados, suplementos adelantados, los de escritura y sus copias, reintegro del expediente y, en general, todos aquellos que ocasione la subasta.

22. Todas las incidencias o cuestiones que pudieran suscitarse entre la excelentísima Corporación y el rematante sobre el cumplimiento de cuanto se establece en el presente pliego y condiciones y su interpretación se resolverá con arreglo a lo establecido en la Instrucción, sometándose el contratista para todo a los Tribunales del domicilio de esa excelentísima Corporación que sean competentes.

23. El acto de presentar o formular una proposición en la subasta constituye al licitador en la obliga-

ción de cumplir este contrato si lo fuere adjudicado definitivamente el remate.

24. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel del sello correspondiente y redactadas con sujeción estricta al modelo inserto a continuación.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización de la escritura o no llenase las condiciones que se precisan para ello dentro de los plazos señalados o de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido este contrato, a perjuicio del rematante.

26. El depósito provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de la licitación, o sea de las 79.999,92 pesetas, y la fianza definitiva en el 10 por 100 de la mencionada suma.

27. El contratista percibirá el importe de sus entregas parciales de adoquines o su totalidad, a que se hace referencia en la condición cuarta de las facultativas, a los diez días de ser recibido y admitido el material por la Dirección facultativa, pues existe en el vigente presupuesto capítulo para pago de lo subastado.

Cádiz, 7 de Marzo de 1924.—El Jefe de Negociado, José María Rabello.—V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

S—797

PARQUE REGIONAL DE VALENCIA

Debiendo tener lugar el día 24 de Abril próximo, a las once horas de su mañana, en este Establecimiento, una subasta pública para enajenar los materiales inútiles que existen en el mismo, con arreglo a lo dispuesto por la Real orden circular de 26 de Febrero de 1918 (D. O. núm. 45) y con la debida autorización superior, cuyos materiales se insertan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para los que quieran interesarse en la lici-

tación, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones y del de precios límites, que estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve a las doce horas, en la Oficina de este Parque, y la garantía para tomar parte en la subasta, que será el 5 por 100 del importe (con arreglo a los precios límites marcados), de los materiales que el proponente desea adquirir, debiendo las proposiciones ser escritas en papel de la undécima clase y en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito de garantía, consistente en la carta de pago de la Tesorería de Hacienda (cuyo depósito de garantía quedará constituido a disposición del Presidente del Tribunal de subasta), cédula personal y último recibo de la contribución industrial, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, en la cual no se admitirán enmiendas y raspaduras que no estén salvadas.

A continuación se inserta el modelo para las proposiciones que se presentan.

Valencia, 17 de Marzo de 1924.—El Teniente coronel Director, Jaime V. Plá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en..., calle de ..., número ..., según cédula personal que acompaña fecha ..., número, recibo de la contribución industrial y carta de pago del depósito de (tantas pesetas), enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que han de regir en la subasta pública anunciada para este día en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de enajenar los materiales inútiles e inaprovechables que existen en los almacenes del Parque de Artillería de esta capital, se comprometo a satisfacer la cantidad de (tantas pesetas) por el kilogramo (del artículo que se desea, relacionando los lotes, todo en letra, si la proposición es para el conjunto).

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO DEL LOTE	CANTIDAD ENAJENABLE Kilogramos.	MATERIALES	PRECIO QUE SE LES SEÑALA		IMPORTE DEL 5 POR 100
			UNIDAD	TOTAL	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	18.619	Latón en vainas.....	1,25	23.273,75	1.163,68
2	4.397	Idem quemado.....	1,00	4.397,00	219,85
3	88	Bronce	1,25	110,00	5,50
4	6.889	Plomo	0,50	3.444,50	172,22
5	18.215	Acero	0,20	3.641,10	182,15
6	11.439	Hierro	0,10	1.143,90	57,19
7	140	Hojalata	0,01	1,40	"
8	5.482	Cuero	0,15	822,30	41,11
9	792	Cañamo	0,25	198,00	9,50
10	1.000	Pelote	0,30	300,00	15,00
11	672	Zinc	0,10	67,20	3,36

S—779

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SORIHUELA DE GUADALIMAR

Don Francisco Luis Labrador Rome-

ro, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el presente reemplazo de 1924, se les cita por medio del presente a fin de que por sí o por medio de representante, comparez-

can en esta Sala capitular los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Angel Moreno González, hijo de Modesto y de Vicenta.

Justo Gómez Ruiz, hijo de Félix y de Andrea.

León Rodríguez Campos, hijo de Agraciano y de Larcia.

Sorihuela de Guadalimar, 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco L. Labrador. M—322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARIFA

De las averiguaciones practicadas por los Agentes de mi Autoridad, resulta que el mozo José Espinosa García, hijo de José y de Antonia, no reside en el sitio de este término, llamado Carrizales, como en un principio se comunicó a esta Alcaldía, desconociéndose, no obstante las gestiones realizadas, el paradero actual del expresado mozo y su familia.

En su consecuencia, se le cita por el presente, para los mismo efectos que a los comprendidos en el edicto de esta Alcaldía, de fecha 17 de los corrientes.

Tarifa, 25 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, J. Rojas. M—338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YEBLA

D. Benigno Calleja Cueto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí, o debidamente representados, a los actos de reclutación y cierre definitivo de aquél, sorteo de mozos y clasificación de los mismos, que tendrá lugar en esta Casa Capitular en los días 27 del corriente 10 de Febrero, 17 del mismo y 2 de Marzo próximo, previniéndoles que de no concurrir o alegar causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Leont Morales, hijo de Rafael y de Carmen.

Francisco Arias Gallardo, de Rafael y de Paz.

Manuel Medina Rojas, de Ricardo y de Valentina.

Diego Morales García, de Antonio y de Dolores.

Francisco Maldonado Espada, de Manuel y de Rosario.

Cristóbal Espinosa Guerrero, de Juan y de Teresa.

Rafael Fontalva Torres, de Manuel y de Dolores.

Rafael Ruiz García, de Juan y de María.

Francisco Guerrero Lebrón, de Francisco y de María Paz.

Joaquín Jurado González, de Salvador y de Isabel.

Manuel García Fuentes, de Francisco y de Rosario.

Manuel García Barba, de Francisco y de Isabel.

Cristóbal Cordón Vázquez, de Pablo y de Ana.

Francisco Sevillano Barba, de Francisco y de Dolores.

Teba, 24 de Enero de 1924.—El Alcalde, Benigno Calleja. M—388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO

D. Gregorio Ledesma y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el orden quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su residencia y paradero, así como el de sus respectivos padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que el día 27 del actual, a las once de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento, a la rectificación y cierre definitivo el 10 del próximo Febrero, sorteo el 17 del mismo y clasificación el 2 de Marzo; pues de no verificarlo se acordará la declaración de prófugo, según lo ordenado en los artículos 101 y 107 de la mencionada ley.

Mozos que se citan.

Anastasio Natural López, hijo de Pedro y de Vicenta.

Antonio García García, de Gabriel y de María.

Antolín Jesús García Vaquero, de Eduardo y de Isidora.

Alejandro Peñonillo Santos, de José y de Sebastiana.

Alejandro Sánchez Romero, de Félix y de Daniela.

Bienvenido Fidel Romero Sánchez, de Pedro y de Juliana.

Basilio Ruiz González, de Santos y de Paula.

Celestino Dionisio Pablo y García, de Matías y de Andrea.

Celestino Gutiérrez Vegue, de Pantaleón y de Sabina.

Doroteo Galán Manzaneque, de Manuel y de Antonia.

Domingo Martínez Aguilera, de Domingo y de Dolores.

Emilio Ruiz Rodríguez, de Evaristo y de Anastasia.

Eugenio Martín Tosiños, de Valentín y de Concepción.

Faustino Hernández Hernández, de Francisco y de Carmen.

Francisco Galán Jiménez, de Ciriana.

Fernando Saldoña Poio, de Julián y de Antonia.

Felipe García Carrillo, de Félix y de María.

Francisco Ruiz Cuesta, de Román y de Bernardina.

Francisco Ruiz Alonso, de padres desconocidos.

Francisca Pantoja Huertas, de Felipe y de Josefa.

Gregorio Arroyo García, de Eusebio y de Nicolasa.

Gregorio Ruiz Ventas, de Sabina.

Isidoro López Piiego, de Lope y de Serapia.

Inocencio Sánchez y Sánchez, de José y de Ana.

Juan Espejel Patiño, de Ramón y de Carmen.

Jufo Ruiz Moreno, de Esteban y de Claudia.

Jerónimo Muñoz Alameda, de Lino y de Salustiana.

José Reforma Mancebo, de Francisco y de Josefa.

Jesús Fernández García, de Angel y de Leonarda.

Jesús Agapito Rielsa Cabrera, de Simón y de Emilia.

José Alonso Ballesteros, de Mariano y de Teresa.

José Juan Pablo del Corazón de Jesús Sánchez Jiménez, de Carlos y de Pilar.

Juan José García Jiménez, de Fernando y de Vicenta.

Luciano García y García, de Luis y de Saturnina.

León Antonio Gómez González, de Pedro y Mercedes.

Luis González Ochoa, de Ramón y de Basilia.

Luis Sánchez Azaña, de Luis y de Joaquina.

Manuel García Navarro, de Manuel y de Carmen.

Mechor Monteagudo Sarriá, de Francisco y de Juana.

Mariano Alhóndiga Santamente, de Calisto y de Cecilia.

Mariano Lucas López, de Saturnino y de Serapia.

Mariano Nieto Pérez, de Benito y de Adela.

Mariano Díaz Gómez, de Luisa.

Pedro Rodríguez Carpintero, de Manuel y de Juana.

Pascual Sánchez Delgado, de Ricardo y de Ascensión.

Román Antonio Alcázar González, de Isidoro y de Adela.

Tomás Navarro Gallego, de Roque y de Isidora.

Tomás Serrano Ramírez, de Mariano y de Zoila.

Virgilio Díaz Jiménez, de Lucía.

Vidal Palencia Díaz, de padres desconocidos.

Venancio González, de padres desconocidos.

Virgilio Vila Sallabe, de padres desconocidos.

Victor Manuel Bajo Delgado, de Francisco y de Bernabea.

Toledo, 24 de Enero de 1924.—El Alcalde, G. Ledesma. M—368

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE UTIEL

Don Alfredo López Godet, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Andrés Avelino González Corbés, Emilio González, Francisco Gómez Hinojosa, Juan José Ibáñez González, Julián García Gabaldón, Justo Fernández Pradas, Luis Barrachina, Manuel Alcover Benadoc, Pedro Jiménez Gómez, Tomás Hernández Escamilla, Toribio Mateo Martínez y Victoriano Simarro Montés, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notifi-

ficados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será a las siete para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Utiel, 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Alfredo López. JM—369

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEMORILLO SIERRA (GUENGA)

En el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Ignacio Lirondo Evangelio, en arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ignorándose su paradero, así como el de su madre, Olalia Lirondo Evangelio, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, advirtiéndole que su asistencia al acto de la clasificación de mozos es obligatoria, pues de lo contrario se le declarará prófugo.

Valdemorillo Sierra, 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Donato Hernández. M—391

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUESALAZ

D. Conrado Montoya y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Guesalaz.

Hago saber: Que para que surta los efectos correspondientes en el expediente de revisión del mozo Julio Riezu Azauza, número 275 del sorteo y reemplazo de 1923, por el alistamiento del Ayuntamiento de Pamplona, exceptuado como hijo de padre sexagenario, caso primero del artículo 39 de la ley, se practican diligencias en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años hasta el 1 de Enero de 1923, de Román Riezu Azauza, hermano del repetido mozo, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Severino y de Cirila, nació en Irujo (Valle de Guesalaz), de esta provincia, el día 9 de Agosto de 1887, teniendo ahora, si vive, treinta y seis años de edad, y era de oficio labrador, al ausentarse del pueblo de su naturaleza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Román Riezu Azauza, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Viguera, Valle de Guesalaz, 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, Conrado Montoya. M—374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VENTA DEL MORO

D. José María Castillo Sanz, Alcalde constitucional de Venta del Moro.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Crescencio Cebrián Navalón, hijo de Juan y de Ceferina; Pedro Juan Jiménez Martínez, de Victoriano y Juana; Felipe García Monteagudo, de Rómulo y de María; Lucio Descalzo Olmo, de Domingo y de Lucía; Tomás Gómez Gómez, de Matías y de Teresa, y Santiago Gómez Reda, de Juan y de Josefa, nacidos en este pueblo en el año 1903, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actual domicilios se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo sorteo y clasificación de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Venta del Moro, 23 de Enero de 1924, El Alcalde, José María Castillo. M—323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLABLANCA

D. Antonio Fernández Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del present año, con arreglo a lo determinado en el caso quinto, artículo 34 de la ley, los mozos José Rodríguez Sánchez, hijo de Juan y de Demetria, y Custodio Domínguez Orta, hijo de Manuel y de Joaquina, y desconociéndose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente, a las diez de la mañana, para el acto de la rectificación del alistamiento, el 10 de Febrero para el cierre del mismo, el 17 del referido mes, a las siete de la

mañana, para el acto del sorteo, y el 2 de Marzo, a las nueve de la mañana, para la declaración y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por medio de apoderado, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villablanca, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Fernández.—El Secretario, P. S. M., Antonio C. de Orpeza. M—340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALON DE CAMPOS

Ignorándose el paradero de los mozos que se dirán, y conforme preceptúan los artículos 45, 53, 64 y 98 de la vigente ley de Reclutamiento, por el presente se les cita, llama y emplaza para que, sin excusa ni pretexto alguno, concurran por sí o por medio de persona que les represente, a esta Casa Consistorial los días 27 del actual, y hora de las once, a presenciar la rectificación del alistamiento; el 10 de Febrero próximo, y hora de las once, a presenciar el cierre definitivo de las listas del alistamiento; el 17 de dicho Enero, y hora de las siete, a presenciar el sorteo de mozos, y el 2 de Marzo próximo, y hora de las ocho, al acto de declaración y clasificación de soldados, bajo apercibimiento de que si no concurren a dichos actos serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la ley.

Mozos que se citan.

Isidoro Antonio Rodríguez, hijo de Pedro y de Riginia, nació el 2 de Enero de 1903.

Victoriano García Matienzo, de Rómulo y de Victoria, nació el 12 de Enero de 1903.

Juan José Rabadán Villalón, de Pedro y de Ceferina, nació el 5 de Marzo de 1903.

Dionisio Lázaro Val Gutiérrez, de José y de Clotilde, nació el 28 de Marzo de 1903.

Enrique Benito González, de Fructuoso y de Inés, nació el 29 de Abril de 1903.

Adolfo Jiménez Escudero, de Alejandro y de Adelaida, nació el 8 de Julio de 1903.

Isauro Valcárcel García, de Isauro y de María, nació el 30 de Agosto de 1903.

Justiniano Alonso Marván, de Emilio y de Eustaquia, nació el 6 de Septiembre de 1903.

Villalón de Campos, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Manuel González. M—339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley, son los que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, como igualmente el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lu-

gar el 24 del corriente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, a la hora de las diez la rectificación y cierre, a las siete el sorteo y a las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan, nacidos en 1903.

Andrés Blanco Alvarez de Rón, hijo de Germán y Laura.

Ricardo Reguero Fríos, de Baldo-
mero y Rosalía.

Julián Moras Martínez, de Sixto y María.

Nicanor Ilera Hoyos, de Víctor y María Candelas.

Camilo Pinacho Carusín, de Anastasio y Clotilde.

Santiago Polo Frechoso, de Petronilo y Mónica.

Edmundo Gómez Pérez, de Ignacio y Juliana.

Villanuriel de Cerrato, 24 Enero 1924.—El Alcalde, Julio Inclán.

M—325

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE CORDOBA

D. Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por el presente para que concurran a estas Casas Consistoriales en los días 17 de Febrero y primer domingo de Marzo, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que, de no concurrir a este último acto serán declarados prófugos conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan, nacidos el año 1903.

Isidoro Martos Vieco, hijo de Clemente y María.

Miguel Heredia García, de Juan e Isabel.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, pongo el presente en Villanueva de Córdoba a 29 de Enero de 1924. — El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

M—375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Diego Barrantes Lozano, Alcalde constitucional de Villanueva de la Serena.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Joaquín Parejo Quintanilla, Modesto Manuel Diezro García, Pascual González Moreno, Mercedes Rodríguez Muñoz, José Fernández Blázquez y Felipe Eduardo García Guisado, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villanueva de la Serena, 29 de Enero de 1924. — El Alcalde, Diego Barrantes.

M—373

ANUNCIOS OFICIALES

HISPANIA

Compañía general de Seguros.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 18 de Marzo del corriente año, adoptó, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, el siguiente acuerdo:

1.º Exigir a los señores tenedores de acciones no completamente liberadas el desembolso del 10 por

100 de su valor nominal en concepto de dividendo pasivo.

2.º Facultar a los tenedores de dichas acciones para que puedan desembolsar de una vez el 40 por 100 no desembolsado, liberando así completamente sus acciones.

3.º Que los tenedores de las expresadas acciones tendrán derecho al dividendo activo en proporción al capital desembolsado, entendiéndose verificado dicho desembolso en 1.º de Enero último, si se verifica en el plazo que luego se fijará, y

4.º Que el pago del dividendo pasivo deberá efectuarse en las oficinas de la Compañía, Rambla de Canalejas, número 5, desde el día 1.º hasta el día 10 de Mayo próximo inclusive, presentando las acciones correspondientes a fin de hacer constar el desembolso mediante la oportuna estampilla.

Y al poner este acuerdo en conocimiento de los señores tenedores de acciones no totalmente liberadas, se les previene que la falta de pago del dividendo pasivo exigido en el plazo señalado dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 164 del Código de Comercio.

X—910

COMPANIA DEL PUERTO DE AGUILAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con arreglo a lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Jovellanos, 8, principal, izquierda.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a la expresada Junta, deberán depositar, con arreglo al artículo 26 de los mismos Estatutos, antes del día 20 del citado mes de Abril, en el domicilio social, en Madrid, o en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, veinte acciones como minimum.

Madrid, 26 de Marzo de 1924.— El Director Gerente, E. Jauralde.

X—924